

Índice

Boletines oficiales

BOE 03.12.2020 núm 316

BOE **CONVENIO ESPAÑA-RUMANIA.** [Convenio entre el Reino de España y Rumanía](#) para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo, hecho en Bucarest el 18 de octubre de 2017.

[\[PÁG. 2\]](#)

DOGC 03.12.2020 núm 8285



CATALUNYA. MESURES SANITARIES. [DECRET LLEI 48/2020, d'1 de desembre](#), de mesures de caràcter organitzatiu en l'àmbit sanitari, social i de salut pública per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19 i de modificació del Decret Llei 30/2020, de 4 d'agost, i del Decret Llei 41/2020, de 10 de novembre.



CATALUNYA. MESURA URGENT COMPLEMENTÀRIA. [DECRET LLEI 49/2020, d'1 de desembre](#), de mesura urgent complementària en matèria d'ocupació i foment de l'activitat econòmica per fer front a les conseqüències de la major afectació en el mercat de treball de la COVID-19 en determinats territoris de Catalunya i de modificació del Decret Llei 21/2020, de 2 de juny, de mesures urgents de caràcter econòmic, cultural i social per fer front a les conseqüències de la COVID-19.



CATALUNYA. CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS. [RESOLUCIÓ EMC/3126/2020, de 30 de novembre](#), per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2020 per a la concessió de subvencions al Programa d'ajuts per a actuacions de rehabilitació energètica en edificis existents (PREE) (ref. BDNS 536557).

[\[PÁG. 3\]](#)

DOGC 03.12.2020 núm 8285



GALICIA. AYUDAS. [RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020](#) por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la instalación, reforma y adaptación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración y la adquisición de elementos de envasado y embalaje para el servicio de consumo en el domicilio, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2021 (código de procedimiento IG524E).



GALICIA. AYUDAS. [EXTRACTO de la Resolución de 26 de noviembre de 2020](#) por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la instalación, reforma y adaptación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración y la adquisición de elementos de envasado y embalaje para el servicio de consumo en el domicilio, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2021 (código de procedimiento IG524E).

[\[PÁG. 3\]](#)

Resolución del TEAC de interés



IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de reparación de viviendas cubiertos por contratos de seguro.

[\[PÁG. 4\]](#)

Sentencia del TS de interés



LGT. PRESCRIPCIÓN. La Administración no puede comprobar ejercicios prescritos anteriores a la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Además, el TS deberá contestar si resulta posible hacerlo con anterioridad a 2015 después de la reforma del artículo 115.

[\[PÁG. 5\]](#)

Actualidad de la Comisión Europea



Fiscalidad equitativa: Los Estados miembros acuerdan nuevas normas en materia de transparencia fiscal aplicables a las plataformas digitales

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines oficiales

BOE 03.12.2020 núm 316



CONVENIO ESPAÑA-RUMANIA. [Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo, hecho en Bucarest el 18 de octubre de 2017.](#)

El presente Convenio entrará en vigor el 14 de enero de 2021, transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última de las notificaciones de las Partes informando del cumplimiento de sus requisitos internos, según se establece en su artículo 27

[Referencia Consejo de Ministros del 31.08.2018](#)

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON RUMANIA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y la elusión fiscales y de su Protocolo y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho acuerdo.

El Convenio actualiza el vigente instrumento sobre esta materia, que data de 1979.

El nuevo Convenio favorece el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales y refuerza la cooperación España-Rumanía en materia tributaria. La lucha contra la evasión fiscal es un pilar fundamental del texto.

Establece criterios relativos a la imposición en un amplio abanico de materias: rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones, ganancias de capital, rentas del trabajo, remuneraciones de consejeros, rentas de artistas y deportistas, pensiones, función pública, estudiantes y personas en prácticas y otras rentas.

Incorpora además los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico e identifica métodos para eliminar la doble imposición, para el fluido intercambio de información entre las autoridades competentes de ambos países y para la asistencia mutua en el ámbito de la recaudación.



CATALUNYA.

MESURES SANITARIES. [DECRET LLEI 48/2020, d'1 de desembre](#), de mesures de caràcter organitzatiu en l'àmbit sanitari, social i de salut pública per fer front a la crisi sanitària provocada per la COVID-19 i de modificació del Decret Llei 30/2020, de 4 d'agost, i del Decret Llei 41/2020, de 10 de novembre.

MESURA URGENT COMPLEMENTÀRIA. [DECRET LLEI 49/2020, d'1 de desembre](#), de mesura urgent complementària en matèria d'ocupació i foment de l'activitat econòmica per fer front a les conseqüències de la major afectació en el mercat de treball de la COVID-19 en determinats territoris de Catalunya i de modificació del Decret Llei 21/2020, de 2 de juny, de mesures urgents de caràcter econòmic, cultural i social per fer front a les conseqüències de la COVID-19.

CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS. [RESOLUCIÓ EMC/3126/2020, de 30 de novembre](#), per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2020 per a la concessió de subvencions al Programa d'ajuts per a actuacions de rehabilitació energètica en edificis existents (PREE) (ref. BDNS 536557).



XUNTA DE GALICIA

GALICIA. AYUDAS. [RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020](#) por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la instalación, reforma y adaptación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración y la adquisición de elementos de envasado y embalaje para el servicio de consumo en el domicilio, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2021 (código de procedimiento IG524E).

GALICIA. AYUDAS. [EXTRACTO de la Resolución de 26 de noviembre de 2020](#) por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la instalación, reforma y adaptación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración y la adquisición de elementos de envasado y embalaje para el servicio de consumo en el domicilio, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo Feder Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva para el año 2021 (código de procedimiento IG524E).



Resolución del TEAC de interés

IVA. Tipo impositivo aplicable a los servicios de reparación de viviendas cubiertos por contratos de seguro.

RESUMEN:

Fecha: 24/11/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 19/11/2020](#)

Criterio:

Se reitera el criterio de la unificación de doctrina de 25 de septiembre de 2018 (RG 3150-18), concluyendo que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 91.Uno.2.10º de la Ley del IVA para la aplicación del tipo reducido.

Este criterio es coherente con la jurisprudencia del TJUE, el cual en su sentencia de 27 de febrero de 2017 (asunto C-454/12 y C455/12) prevé que dos servicios de transporte de personas y mercancías, taxi o vehículo de alquiler con conductor, pudieran ser gravados con tipos distintos al tratarse de servicios cuyo régimen jurídico es diferente.



Sentencia del TS de interés

LGT. PRESCRIPCIÓN. La Administración no puede comprobar ejercicios prescritos anteriores a la Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Además, el TS deberá contestar si resulta posible hacerlo con anterioridad a 2015 después de la reforma del artículo 115.

RESUMEN: el TS, en 2 sentencias, limita la potestad de la AEAT para comprobar actos y negocios jurídicos celebrados en ejercicios prescritos y cuyos efectos se extienden a ejercicios no prescritos. Excluye esta potestad respecto de actos y negocios jurídicos anteriores a 1 de julio de 2004 (fecha de entrada en vigor de la LGT 58/2003). Además, el TS deberá pronunciarse si la limitación debe extenderse hasta la introducción en el art. 115 LGT de la referencia explícita a los ejercicios prescritos por la Ley 34/2015

Fecha: 22/10/2020 y 04/11/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 22/10/2020](#) y [Sentencia del TS de 04/11/2020](#)

Doctrina fijada en la Sentencia del [TS de 22/10/2020](#) y sentencia del [TS de 04/11/2020](#)

Se le plantea al TS:

"[...] Precisar y concretar la jurisprudencia existente **sobre la extensión de la potestad de comprobación e investigación** que otorgaba a la Administración tributaria el artículo 115.1 LGT 2003 -antes de la reforma operada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 22 de septiembre)-, en lo que afecta a la posibilidad de declarar la existencia de fraude de ley **por operaciones realizadas en periodos prescritos, previos a la entrada en vigor de la LGT/2003, pero que despliegan sus efectos en ejercicios no prescritos**

Fija como doctrina del recurso la que a continuación exponemos, que resulta de plena aplicación al caso:

"**La fecha de referencia** para determinar el régimen jurídico aplicable a la **potestad de comprobación** de la Administración sobre ejercicios prescritos **no es la de las actuaciones de comprobación o inspección sino la fecha en que tuvieron lugar los actos, operaciones y circunstancias que se comprueban**. De este modo, al resultar aplicable la LGT de 1963, **la Administración no puede comprobar los actos, operaciones y circunstancias que tuvieron lugar en ejercicios tributarios prescritos**, anteriores a la entrada en vigor de la LGT de 2003, con la finalidad de extender sus efectos a ejercicios no prescritos".

El TS deberá contestar la cuestión de interés casacional en [Auto TS de 13/11/2020](#)

Determinar si, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.1 NFGT y en el artículo 115.1 LGT, ambas en su redacción original, anterior a las modificaciones introducidas respectivamente por la Norma Foral 1/2017 y por la Ley 34/2015, la potestad de comprobación e investigación de la Administración permitía afectar a la calificación de negocios jurídicos celebrados en periodos prescritos **posteriores a la entrada en vigor de estos textos legales que pudiesen proyectar sus efectos en ejercicios no prescritos**.

Art. 115 LGT:

Texto original con efectos desde el 01/07/2004	MODIFICADO POR LA Ley 34/2015, con efectos desde el 12/10/2015
<p><i>Artículo 115. Potestades y funciones de comprobación e investigación.</i></p> <p>1. La Administración tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.</p> <p>2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.</p> <p>3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de esta ley</p>	<p><i>Artículo 115. Potestades y funciones de comprobación e investigación.</i></p> <p>1. La Administración Tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables.</p> <p>Dichas comprobación e investigación se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de esta Ley, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2 de esta Ley, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido.</p> <p>En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.</p> <p>2. En el desarrollo de las funciones de comprobación e investigación a que se refiere este artículo, la Administración Tributaria podrá calificar los hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste último hubiera dado a los mismos y del ejercicio o periodo en el que la realizó, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>La calificación realizada por la Administración Tributaria en los procedimientos de comprobación e investigación en aplicación de lo dispuesto en este apartado extenderá sus efectos respecto de la obligación tributaria objeto de aquellos y, en su caso, respecto de aquellas otras respecto de las que no se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de esta Ley.</p> <p>3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de esta ley.</p>



Actualidad de la Comisión Europea

Fiscalidad equitativa: Los Estados miembros acuerdan nuevas normas en materia de transparencia fiscal aplicables a las plataformas digitales

RESUMEN:

Fecha: 02/12/2020

Fuente: web de la CE

Enlace:

La Comisión Europea se congratula del reciente [compromiso](#) alcanzado por los Estados miembros para ampliar las normas de transparencia fiscal de la UE a las plataformas digitales, con el fin de garantizar que quienes ganen dinero mediante la venta de bienes o servicios en plataformas también paguen los impuestos que les correspondan. Este acuerdo es la continuación de la propuesta presentada por la Comisión en julio como parte del [Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación](#). La propuesta acordada sobre cooperación administrativa ([DCA 7](#)) garantizará que los Estados miembros intercambien automáticamente información sobre los ingresos generados por las ventas en plataformas digitales, con independencia de que la plataforma esté ubicada o no en la UE. Esto no solo posibilitará que las autoridades nacionales identifiquen las situaciones en las que debe pagarse el impuesto, sino que también reducirá la carga administrativa que recae sobre las plataformas, que a menudo tienen que hacer frente a varios requisitos nacionales de información diferentes. Además, refuerza y precisa las normas en otros ámbitos en los que los Estados miembros colaboran para combatir el fraude fiscal, por ejemplo, a través de auditorías fiscales conjuntas.

Paolo **Gentiloni**, comisario europeo de Economía, declaró lo siguiente: «*Ha llegado el momento de actualizar nuestras normas fiscales para reflejar la creciente importancia de las plataformas digitales para la economía europea. Una vez que se adopten y apliquen las nuevas normas discutidas hoy, las autoridades nacionales intercambiarán automáticamente información sobre los ingresos generados por los vendedores en estas plataformas, y estos se beneficiarán de procedimientos administrativos más sencillos. Esto constituye una buena noticia para el erario público y una buena noticia para los empresarios honrados.*».

La adopción formal tendrá lugar una vez que el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social emitan su dictamen. Las nuevas normas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023.

Contexto

Desde su adopción, la Directiva 2011/16/UE original ha sido modificada seis veces para incluir información sobre cuentas financieras, resoluciones fiscales y acuerdos previos sobre precios de transferencia, informes país por país, titularidad real, acuerdos transfronterizos sujetos a comunicación de información y ahora sobre las plataformas digitales. La semana pasada, la Comisión publicó una [hoja de ruta](#) para ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva e incluir los criptoactivos y el dinero electrónico (DCA 8).

Más información

[Directiva sobre cooperación administrativa \(DCA 7\)](#)

[Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación](#)

[Para más información sobre el intercambio de puntos de vista de los Estados miembros](#)